



SCCER219891

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"



ACUERDO N° 08 DEL 13 DE JULIO DE 2021

CONSEJO DIRECTIVO

Por medio del cual se reglamenta y organiza el proceso de convocatoria pública, adjudicación y funcionamiento de las tiendas y/o papelerías escolares de la institución educativa, para el segundo semestre del año 2021

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Antonio José de Sucre en uso de las facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que las normas mencionadas anteriormente autorizan a este Consejo Directivo para reglamentar el proceso de convocatoria adjudicación de las tiendas escolares y similares, así como la organización y funcionamiento de las mismas.
2. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 define como ingresos operacionales del fondo educativo los ingresos obtenidos por la explotación de bienes o servicios del establecimiento, en nuestro caso arriendo de tiendas escolares y papelería escolar entre otros.
3. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 asigna a este Consejo Directivo la responsabilidad de administrar los fondos de servicios docentes de la Institución, los cuales define el mismo Decreto como recursos propios.
4. Que la institución posee una instalación física destinadas al funcionamiento de tienda escolar, una para el funcionamiento de papelería escolar y una destinada para el funcionamiento de caseta de helados como servicios para los miembros de la comunidad educativa.
5. Que la tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados deben ser adjudicadas mediante un proceso transparente que dé garantías tanto a los proponentes como a la institución en cuanto a obtener los mejores y más seguros beneficios en su adjudicación.



SCCER219891



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"



6. Que es función de este Consejo canalizar los recursos hacia el mejoramiento del servicio educativo, garantizar un buen servicio de las tiendas escolares y la papelería escolar y velar por el bienestar de la comunidad educativa.
7. Que se hace necesario reglamentar y organizar el proceso de adjudicación de las tiendas escolares y la papelería escolar y el funcionamiento de las mismas mediante Acuerdo de este Consejo, de manera tal que queden claros, estandarizados y previamente definidos los términos de referencia.
8. Que el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por la Procuraduría General de la Nación, mediante boletín 189 del 6 de marzo de 2021 y la Defensoría del Pueblo, Resolución 477 del 12 de abril de 2021.
9. Que la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó que se garantice el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas.
10. Que el Parágrafo 3 de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media, debe prestarse de manera presencial, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias y determina que desde el mes de julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.
11. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante directiva ministerial N° 5 del 17 de junio de 2021, estableció orientaciones con el propósito de lograr la adecuada prestación del servicio educativo bajo la modalidad de presencialidad plena.
12. Que la Directiva N° 12 del 25 de junio de 2021, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso exhortar a gobernadores y alcaldes a fortalecer acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos; insta a los gobernadores y alcaldes para aplicar las medidas que permitan el retorno a las actividades educativas y exhorta a docentes, directivos docentes, personal administrativo y apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial.



SCCER219891

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"



13. Que el servicio que prestan para las instituciones educativas y comunidad educativa en general, las tiendas y papelerías escolares, se requiere para proporcionar una correcta y efectiva prestación del servicio educativo bajo la modalidad de presencialidad plena.
14. Que el literal b) del numeral 3 de la directiva N° 5 del Ministerio de Educación Nacional dispone: "El rango de distanciamiento físico es de un (1) metro de distancia en todos los espacios del entorno escolar. Se deben evitar al máximo reuniones colectivas presenciales con las familias y cuidadores. Así mismo, deben evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de las instituciones o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación".
15. Que la Circular N° 214 del 30 de junio de 2021 de la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, dispone el regreso a las labores y actividades académicas bajo la modalidad de presencialidad plena, a partir del 6 de julio de 2021.
16. La institución educativa debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar el protocolo de bioseguridad señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: El lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar.

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. La tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados de la Institución Educativa Antonio José de Sucre no son establecimientos comerciales, son un servicio privado con destino a satisfacer necesidades complementarias de los alumnos, del personal docente, directivo, docente, administrativo y operativo durante las actividades escolares, siendo su principal objetivo ofrecer a la comunidad educativa un servicio de calidad y a menor costo del que rige en el comercio local.

Artículo 2. La tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados funcionan al interior de la planta física propiedad del Municipio de Itagüí ocupada por la Institución Educativa Antonio José de Sucre

Artículo 3. La tienda escolar, la papelería y la caseta de helados. Se adjudica con el servicio público de energía, el cual será asumido por el arrendatario, según Decreto N° 054 del 23 de enero de 2018. Los valores se ajustarán de acuerdo al incremento del IPC por MT2 del área que conforme el espacio objeto del arrendamiento, las sumas de dinero por éstos conceptos



SCCER219891

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"



serán consignados en una cuenta diferente a la del canon de arrendamiento, y ésta será a nombre del Municipio de Itagüí

Artículo 4. La tienda escolar, la papelería escolar y la caseta de helados serán adjudicadas anualmente a través de convocatoria pública, la cual se abrirá mediante Acuerdo del Consejo Directivo. El Acuerdo de apertura de la convocatoria definirá el valor mensual base de cada uno de los espacios a adjudicar.

Parágrafo: Los proponentes deberán tener en cuenta que al valor del canon de arrendamiento se le deberá adicionar el del costo de los servicios de energía. Estos serán consignados así: El canon de arrendamiento a la cuenta que defina la Institución Educativa y el valor de los servicios de energía a una cuenta del Municipio de Itagüí.

Artículo 5. La adjudicación se hará mediante Acuerdo del Consejo Directivo en la presente vigencia para la cual se convocó.

Artículo 6. La apertura de la convocatoria deberá ser divulgada como mínimo mediante carteles ubicados en la portería y en diferentes sitios del establecimiento.

Artículo 7. La tienda escolar, papelería escolar y caseta de helados serán adjudicadas para el periodo comprendido entre el 01 de agosto y el 31 de octubre del respectivo año escolar.

Artículo 8. Cada uno de los adjudicatarios y la institución celebrarán un contrato, en el cual se establezca la prestación del servicio con las condiciones, obligaciones y prohibiciones emanadas de este acuerdo y del derecho.

Artículo 9. No podrá ser adjudicatario de tienda escolar, papelería escolar y caseta de helados en esta Institución quien sea alumno, docente, directivo o empleado administrativo de la misma; quienes sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de quien tenga algún tipo de relación laboral con la Institución. De igual forma quienes no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Para ello deberán aportar una paz y salvo de las contadoras de los fondos.

Artículo 10. Cada uno de los espacios con que cuenta la Institución para adjudicar será divulgados en la convocatoria pública en forma definida, separada e independiente, de manera tal que una misma persona pueda adquirir formularios y presentar propuesta para varios de dichos espacios.

Artículo 11. Los proponentes recibirán con el formulario adquirido copia del presente Acuerdo, copia del Acuerdo de apertura de la convocatoria y los términos de referencia, constituyendo todo lo anterior términos de referencia de la convocatoria. En el formulario se



SCCER219091

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

"Formando ciudadanos competentes con responsabilidad social"



indicará la base del valor mensual del contrato y los metros cuadrados que mida cada espacio al cual se le deberá incrementar el valor de acuerdo al IPC del 2021.

Artículo 12. El Consejo Directivo definirá la adjudicación de las tiendas escolares con base en los siguientes criterios

- Valor mensual ofrecido
- Beneficios anexos ofrecidos
- Lista de precios
- Materiales y equipos con que cuenta para la prestación del servicio

Artículo 13. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Itagüí, a los 13 días del mes de julio de 2021.

CONSEJO DIRECTIVO

MYRIAM ROCÍO CORBREA ARROYAVE
Rectora

BAIRON HUMBERTO DURANGO H
Rep. Sector Productivo

LUIS BERNARDO GALEANO B.
Rep. Consejo Padres

FRANCY MILENA PADILLA HINCAPIE
Rep. ASOPADRES

JAIME PINZON RAMIREZ
Rep. Docentes

DIANA MARIA ARRUBLA MORA
Rep. Docentes

SAMUEL VILLA TORO
Rep. Estudiantes

SEBASTIAN VALENCIA SERNA
Rep. Egresados